



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de Servidumbre de transito con el No. 2024 - 00016-00, encontrándose pendiente decidir su admisión. A su despacho.

Zipacón, 11 de abril de 2024

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ZIPACON - CUNDINAMARCA**



Libertad y Orden

Zipacón, 11 de abril de 2024

**REF: SERVIDUMBRE DE TRANSITO
DE: MERCEDES AGUIRRE DE CASTILLO
CONTRA: GM ARQUITECTOS S.A.S
RAD: 2024-00016-00**

La señora **MERCEDES AGUIRRE DE CASTILLO** mediante apoderado judicial, presentó demanda verbal DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO, en contra de **GM ARQUITECTOS S.A.S**

La demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de SERVIDUMBRE DE TRANSITO, promovida por la señora **MERCEDES AGUIRRE DE CASTILLO**, en contra de **GM ARQUITECTOS S.A.S**, en calidad de titular del derecho real del predio sirviente identificado con matrícula inmobiliaria No.156-73540.

SEGUNDO: DAR al presente asunto el trámite de proceso DECLARATIVO - VERBAL - contemplado en la Sección primera del título I Capítulo I y II, artículos 368 y ss del C. G. del P.

TERCERO: Decretar la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 156-73540. Para el efecto se ordena oficiar ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá.

CUARTO: COMUNIQUESE este auto al acreedor **BANCOLOMBIA S.A**, teniendo en cuenta que sobre el predio sirviente se encuentra registrada una medida cautelar de embargo y secuestro.



QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con lo ordenado en los artículos 391 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconózcase personería al doctor DIEGO ARMANDO LAVERDE GUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.186.715 y con T.P No. 128.584 del C. S de la J, como apoderado judicial de la demandante MERCEDES AGUIRRE DE CASTILLO en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Yecid Cespedes Garcia
CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No _____ La presente providencia</p> <p>En la fecha Hoy _____</p> <p>Siendo las 8:00 A.M.</p> <p><i>Juan Pablo Rodriguez Alba</i> JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO</p>
